



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por ARDILES
ALCAZAR Willman John FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2021 11:53:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 04 de Noviembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000145-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000715-2021-DSFL/MC e Informe N° 000159-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000154-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta"*

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2021 12:31:42 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 3DFJFPB



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC-MC de fecha 21 de octubre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

"La Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, viene siendo afectada por las áreas de cultivo, asentamiento de edificaciones, habilitación de trochas, construcción de un muro (antigua data) y por la construcción de un cerco de concreto (data reciente), construido en la plaza del templo en U."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante Memorando N° 001383-2021/DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000715-2021-DSFL/MC de fecha 28 de octubre de 2021, sustentado en el Informe N° 000159-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por la Lic. Sara Ruth Valencia Ardiles; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo;

Que, mediante Informe N° 000154-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 03 de noviembre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano PP-0113_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo**Zona:** 18**Área:** 59,209.66 m² (5.9209 ha)**Perímetro:** 1,241.22 m.**Coordenadas de referencia:** Este (X): 297 135.57

Norte (Y): 8 653 341.7865

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MANCHAY BAJO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	133.11	59°3'45"	297097.4817	8653525.3734
2	2-3	182.25	93°45'31"	297229.1267	8653505.6785
3	3-4	45.05	267°13'34"	297214.0348	8653324.0553
4	4-5	53.12	124°22'3"	297258.6941	8653318.1568
5	5-6	25.14	83°55'3"	297282.6789	8653270.7641
6	6-7	51.41	203°21'35"	297259.1734	8653261.8536
7	7-8	42.06	185°13'24"	297222.2653	8653226.0614
8	8-9	17.54	151°57'38"	297194.8631	8653194.1540
9	9-10	25.64	129°31'56"	297178.5199	8653187.7806
10	10-11	34.05	220°6'48"	297156.1323	8653200.2737
11	11-12	13.86	143°58'28"	297122.7062	8653193.8064
12	12-13	12.43	231°31'24"	297110.1509	8653199.6812
13	13-14	11.57	225°41'57"	297099.0192	8653194.1438
14	14-15	17.65	118°22'37"	297095.4708	8653183.1271
15	15-16	28.22	149°28'6"	297078.1170	8653179.9032
16	16-17	34.64	162°23'56"	297051.5989	8653189.5591
17	17-18	15.11	157°58'54"	297024.1605	8653210.6961
18	18-19	22.67	130°53'23"	297016.5212	8653223.7310
19	19-20	15.04	232°43'8"	297023.8035	8653245.1996
20	20-21	40.83	115°39'33"	297015.3981	8653257.6697
21	21-22	24.09	99°40'41"	297036.0367	8653292.9051
22	22-23	9.34	258°42'12"	297058.5762	8653284.3966
23	23-24	40.49	206°11'19"	297063.5212	8653292.3172
24	24-25	58.48	237°14'15"	297067.6050	8653332.5970
25	25-26	20.09	186°20'27"	297021.8670	8653369.0460
26	26-27	22.13	144°43'39"	297004.8670	8653379.7560
27	27-28	7.32	146°55'44"	296996.3940	8653400.1950
28	28-29	26.28	64°4'43"	296997.7350	8653407.3920
29	29-30	44.29	277°55'18"	297018.8640	8653391.7710
30	30-31	7.91	152°39'38"	297040.0350	8653430.6750
31	31-32	15.67	122°54'44"	297046.5810	8653435.1080
32	32-33	25.69	259°41'18"	297061.0070	8653428.9900
33	33-34	18.65	155°0'53"	297075.1084	8653450.4629
34	34-35	24.41	248°12'19"	297090.9714	8653460.2683



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

35	35-36	11.76	84°40'27"	297086.7640	8653484.3090
36	36-37	16.90	166°10'57"	297098.4820	8653485.2520
37	37-1	46.33	301°38'43"	297115.1590	8653482.5460
TOTAL		1241.22			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2021, elaborado por la Licenciada Sara Ruth Valencia Ardiles, así como en los Informes N° 000715-2021-DSFL/MC, Informe N° 000159-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código PP-0113_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Señalización:	X Colocar señalización e hitos de delimitación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2021, el Informe N° 000715-2021-DSFL/MC, Informe N° 000159-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000154-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-0113_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2021 15:28:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 03 de Noviembre del 2021

INFORME N° 000154-2021-DGPA-ARD/MC

A : WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INSPECCIÓN REALIZADA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA
MONUMENTAL MANCHAY BAJO, UBICADO EN EL DISTRITO
DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Referencia : a) Informe N° 000715-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000159-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 001383-2021/DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210001824

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001383-2021/DGDP/MC de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por el arqueólogo Sara Ruth Valencia Ardiles, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

Mediante Informe N° 000715-2021-DSFL/MC de fecha 28 de octubre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000159-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 28 de octubre de 2021, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-2021-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina del informe señalado, que el distrito de Pachacamac en el departamento de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2021, elaborado por la Lic. Sara Ruth Valencia Ardiles de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"La Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, viene siendo afectada por las áreas de cultivo, asentamiento de edificaciones, habilitación de trochas, construcción de un muro (antigua data) y por la construcción de un cerco de concreto (data reciente), construido en la plaza del templo en U.

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Sara Ruth Valencia Ardiles precisa en el Informe de Inspección N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Señalización:	X	Se sugiere realizar la colocación de hitos (vértices e intermedios) y mantenimiento de los muros de señalización

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 03-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000715-2021-DSFL/MC e Informe N° 000159-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2021 20:05:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 28 de Octubre del 2021

INFORME N° 000715-2021-DSFL/MC

A : **WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INSPECCIÓN REALIZADA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA
MONUMENTAL MANCHAY BAJO, UBICADO EN EL DISTRITO
DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Referencia : INFORME N° 000159-2021-DSFL/MC (28OCT2021)
PROVEIDO N° 005024-2021-DSFL/MC (26OCT2021)
MEMORANDO N° 000674-2021/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, la solicitud, cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-0113_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Área:** 59,209.66 m² (5.9209 ha)
- **Perímetro:** 1,241.22 m.
- **Coordenadas de referencia:** E 297135.5768 / N 8653341.7865

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MANCHAY BAJO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	133.11	59°3'45"	297097.4817	8653525.3734
2	2-3	182.25	93°45'31"	297229.1267	8653505.6785
3	3-4	45.05	267°13'34"	297214.0348	8653324.0553
4	4-5	53.12	124°22'3"	297258.6941	8653318.1568
5	5-6	25.14	83°55'3"	297282.6789	8653270.7641
6	6-7	51.41	203°21'35"	297259.1734	8653261.8536

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: EX3EBFG



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

7	7-8	42.06	185°13'24"	297222.2653	8653226.0614
8	8-9	17.54	151°57'38"	297194.8631	8653194.1540
9	9-10	25.64	129°31'56"	297178.5199	8653187.7806
10	10-11	34.05	220°6'48"	297156.1323	8653200.2737
11	11-12	13.86	143°58'28"	297122.7062	8653193.8064
12	12-13	12.43	231°31'24"	297110.1509	8653199.6812
13	13-14	11.57	225°41'57"	297099.0192	8653194.1438
14	14-15	17.65	118°22'37"	297095.4708	8653183.1271
15	15-16	28.22	149°28'6"	297078.1170	8653179.9032
16	16-17	34.64	162°23'56"	297051.5989	8653189.5591
17	17-18	15.11	157°58'54"	297024.1605	8653210.6961
18	18-19	22.67	130°53'23"	297016.5212	8653223.7310
19	19-20	15.04	232°43'8"	297023.8035	8653245.1996
20	20-21	40.83	115°39'33"	297015.3981	8653257.6697
21	21-22	24.09	99°40'41"	297036.0367	8653292.9051
22	22-23	9.34	258°42'12"	297058.5762	8653284.3966
23	23-24	40.49	206°11'19"	297063.5212	8653292.3172
24	24-25	58.48	237°14'15"	297067.6050	8653332.5970
25	25-26	20.09	186°20'27"	297021.8670	8653369.0460
26	26-27	22.13	144°43'39"	297004.8670	8653379.7560
27	27-28	7.32	146°55'44"	296996.3940	8653400.1950
28	28-29	26.28	64°4'43"	296997.7350	8653407.3920
29	29-30	44.29	277°55'18"	297018.8640	8653391.7710
30	30-31	7.91	152°39'38"	297040.0350	8653430.6750
31	31-32	15.67	122°54'44"	297046.5810	8653435.1080
32	32-33	25.69	259°41'18"	297061.0070	8653428.9900
33	33-34	18.65	155°0'53"	297075.1084	8653450.4629
34	34-35	24.41	248°12'19"	297090.9714	8653460.2683
35	35-36	11.76	84°40'27"	297086.7640	8653484.3090
36	36-37	16.90	166°10'57"	297098.4820	8653485.2520
37	37-1	46.33	301°38'43"	297115.1590	8653482.5460
TOTAL		1241.22			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2021 15:35:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 28 de Octubre del 2021

INFORME N° 000159-2021-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INSPECCIÓN REALIZADA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA
MONUMENTAL MANCHAY BAJO, UBICADO EN EL DISTRITO
DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Referencia : PROVEIDO N° 005024-2021-DSFL/MC (26OCT2021)
MEMORANDO N° 000674-2021/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

El Monumento Arqueológico Prehispánico "Manchay Bajo" se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 729/INC de fecha 12 de noviembre de 1999.

Fue delimitado el año 2016, mediante el plano N° PP-0113_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, por el equipo de la DSFL integrado por la Lic. Esther Arone y el Ing. Diego Huerta Ruiz.

Mediante Memorando N° 000674-2021/DGDP/MC del 26.10.2021 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que adjunta el Informe de Inspección N° 00030-2021-SVA-DCS-VMPCIC/MC del 21.10.2021 de la Lic. Sara Valencia Ardiles se solicita la declaratoria provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Manchay Bajo es un Templo en U, el cual está compuesto por: Pirámide Principal (Montículo central), es la más elevada, el cual es una plataforma de planta rectangular de tamaño aproximado 145 m. x 83 m., donde se puede observar un conjunto de muros escalonados superpuestos elaborados de piedras canteadas, también se observa lo que sería el atrio en la parte delantera del montículo en dirección a la plaza. Sobre la superficie se observa material cerámico. Hacia el lado Noroeste se observa algunas viviendas de material noble (ladrillo y cemento), los cuales han cortado y afectado el monumento. Brazo Derecho que es un montículo de forma alargada y

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



angosta de tamaño aproximado 125 m. x 58 m., sobre la superficie se puede observar fragmentos de cerámica. Se encuentra afectado por una trocha carrozable hacia el extremo sur y oeste del montículo y hacia el extremo Noreste se puede observar la construcción de una vivienda de material noble y la presencia de viviendas precarias las cuales están cortando y afectando el monumento. Brazo Izquierdo, es un montículo de forma alargada y angosta de tamaño aproximado 142 m. x 63 m., donde se observa alineamientos de muros y algunos muros de una altura de 1 m., los cuales han sido elaborados con piedra canteada, colocadas unas sobre otras, también se observa fragmentos de material cerámico. Se encuentra afectado por una trocha carrozable hacia el extremo este, también se observa la construcción de un muro, el cual se encuentra cortando y adosado al montículo en el extremo suroeste. La Plaza, que es un espacio abierto, se encuentra cubierto por plantaciones de cultivo de ajíes, hacia el lado noroeste se observa un galpón que serviría como almacenamiento.

I. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 0003-2021-SVA-DCS-VMPCIC/MC, existen una serie de afectaciones antiguas y recientes que han afectado el área arqueológica.

El monumento, viene siendo afectado por las áreas de cultivo, viviendas actuales, habilitación de trochas, construcción de un muro y de un cerco. Este último, es una afectación reciente, construido en la plaza del Templo en "U". La última afectación reduce las dimensiones de la plaza arqueológica, lo cual implica la pérdida de la plaza del Templo en U poniendo en riesgo inminente al monumento prehispánico.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0003-2021-SVA-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Se advierte que el Informe técnico N° 0003-2021-SVA-DCS-VMPCIC/MC de la Lic. Sara Valencia, no establece medidas en el ítem **paralización y/o cese de la afectación**, lo que se deberá tomar en consideración a fin de paralizar el impacto negativo del monumento.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional de la Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-0113_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Zona: 18 Sur

Área: 59,209.66 m² (5.9209 ha)

Perímetro: 1,241.22 m.

Coordenadas de referencia: E 297135.5768 / N 8653341.7865

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MANCHAY BAJO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	133.11	59°3'45"	297097.4817	8653525.3734
2	2-3	182.25	93°45'31"	297229.1267	8653505.6785
3	3-4	45.05	267°13'34"	297214.0348	8653324.0553
4	4-5	53.12	124°22'3"	297258.6941	8653318.1568
5	5-6	25.14	83°55'3"	297282.6789	8653270.7641
6	6-7	51.41	203°21'35"	297259.1734	8653261.8536
7	7-8	42.06	185°13'24"	297222.2653	8653226.0614
8	8-9	17.54	151°57'38"	297194.8631	8653194.1540
9	9-10	25.64	129°31'56"	297178.5199	8653187.7806
10	10-11	34.05	220°6'48"	297156.1323	8653200.2737
11	11-12	13.86	143°58'28"	297122.7062	8653193.8064
12	12-13	12.43	231°31'24"	297110.1509	8653199.6812
13	13-14	11.57	225°41'57"	297099.0192	8653194.1438
14	14-15	17.65	118°22'37"	297095.4708	8653183.1271
15	15-16	28.22	149°28'6"	297078.1170	8653179.9032
16	16-17	34.64	162°23'56"	297051.5989	8653189.5591
17	17-18	15.11	157°58'54"	297024.1605	8653210.6961
18	18-19	22.67	130°53'23"	297016.5212	8653223.7310
19	19-20	15.04	232°43'8"	297023.8035	8653245.1996
20	20-21	40.83	115°39'33"	297015.3981	8653257.6697
21	21-22	24.09	99°40'41"	297036.0367	8653292.9051
22	22-23	9.34	258°42'12"	297058.5762	8653284.3966
23	23-24	40.49	206°11'19"	297063.5212	8653292.3172
24	24-25	58.48	237°14'15"	297067.6050	8653332.5970
25	25-26	20.09	186°20'27"	297021.8670	8653369.0460
26	26-27	22.13	144°43'39"	297004.8670	8653379.7560
27	27-28	7.32	146°55'44"	296996.3940	8653400.1950
28	28-29	26.28	64°4'43"	296997.7350	8653407.3920
29	29-30	44.29	277°55'18"	297018.8640	8653391.7710
30	30-31	7.91	152°39'38"	297040.0350	8653430.6750
31	31-32	15.67	122°54'44"	297046.5810	8653435.1080
32	32-33	25.69	259°41'18"	297061.0070	8653428.9900
33	33-34	18.65	155°0'53"	297075.1084	8653450.4629
34	34-35	24.41	248°12'19"	297090.9714	8653460.2683
35	35-36	11.76	84°40'27"	297086.7640	8653484.3090
36	36-37	16.90	166°10'57"	297098.4820	8653485.2520

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

37	37-1	46.33	301°38'43"	297115.1590	8653482.5460
TOTAL		1241.22			

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2021-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	VALENCIA ARDILES, SARA RUTH				
COARPE N°	041401				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:00
	9	10	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	1:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	21	10	2021	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	Pachacamac
Coordenada(s) referencial(es):	297135.5768E - 8653341.7865N
Acceso / vías:	Se accede por la Panamericana Sur, entrando por Lurín, siguiendo la antigua Panamericana Sur y continuando por Pachacamac hasta llegar a la continuación de la Av. Víctor Malasquez.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	x	Se registró templo en U compuesto por tres montículos
1.2	Cerámica	x	Fragmentos de cerámica en la superficie del terreno.
1.3	Lítico		
1.4	Óseo		
1.5	Malacológico		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo	
b)	Descripción del MAP	Es un monumento arquitectónico típico con forma en U (Templo en U), el cual está conformado por : Pirámide principal (montículo central), es la más elevada, el cual es una plataforma de planta rectangular, aterrazada con la cima aplanada y se orienta hacia el noreste, con medidas aproximada de 145 m x 83 m Asimismo, se aprecia dos montículos laterales alargados, los que están constituidos por el brazo derecho con medida de 125m x58m y el brazo izquierdo con medida de 142m x 63m, los mismos que flanquean la plaza central que tiene un área aprox. de 3 ha.	

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		La Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, viene siendo afectada por las áreas de cultivo, asentamiento de edificaciones, habilitación de trochas, construcción de un muro (antigua data) y por la construcción de un cerco de concreto (data reciente), construido en la plaza del templo en U.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	La Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, se encuentra en regular estado de conservación debido que el Templo en U, viene siendo afectado por asentamiento de edificaciones, habilitación de trochas, construcción de un muro y áreas de cultivo. Con fecha 9 de octubre del presente, se verifico que la plaza se encuentra afectada por la construcción de un cerco de concreto (reciente data) construido al interior de la plaza del templo en U, las afectaciones antes señaladas alteran un 40 % del total de la extensión original de la zona.				
Fragilidad	La Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo, se ve afectado por habilitación de trochas, asentamiento de edificaciones, construcción de un muro, áreas de cultivo y la construcción de un cerco de concreto de reciente data. Cabe mencionar que esta última afectación hace que se reduzca las dimensiones de la plaza, lo cual implicara la perdida de la plaza del "templo en U" poniendo en riesgo inminente al monumento arqueológico prehispánico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
1	297097.4817E/	8653525.3734N
2	297229.1267E/	8653505.6785N
3	297214.0348E/	8653324.0553N
4	297258.6941E/	8653318.1568N
5	297282.6789E/	8653270.7641N
6	297259.1734E/	8653261.8536N
7	297222.2653E/	8653226.0614N
8	297194.8631E/	8653194.1540N
9	297178.5199E/	8653187.7806N



10	297156.1323E/	8653200.2737N
11	297122.7062E/	8653193.8064N
12	297110.1509E/	8653199.6812N
13	297099.0192E/	8653194.1438N
14	297095.4708E/	8653183.1271N
15	297078.1170E/	8653179.9032N
16	297051.5989E/	8653189.5591N
17	297024.1605E/	8653210.6961N
18	297016.5212E/	8653223.7310N
19	297023.8035E/	8653245.1996N
20	297015.3981E/	8653257.6697N
21	297036.0367E/	8653292.9051N
22	297058.5762E/	8653284.3966N
23	297063.5212E/	8653292.3172N
24	297067.6050E/	8653332.5970N
25	297021.8670E/	8653369.0460N
26	297004.8670E/	8653379.7560N
27	296996.3940E/	8653400.1950N
28	296997.7350E/	8653407.3920N
29	297018.8640E/	8653391.7710N
30	297040.0350E/	8653430.6750N
31	297046.5810E/	8653435.1080N
32	297061.0070E/	8653428.9900N
33	297075.1084E/	8653450.4629N
34	297090.9714E/	8653460.2683N
35	297086.7640E/	8653484.3090N
36	297098.4820E/	8653485.2520N
37	297115.1590E/	8653482.5460N

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-0113_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Se sugiere realizar la colocación de hitos (vértices e intermedios) y mantenimiento de los muros de señalización
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo. Vista panorámica de la colocación del cerco de concreto, ubicado en la plaza del Templo en U.



Foto 2: Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo. Vista a detalle de la parte frontal de la colocación del cerco de concreto, ubicado en la plaza del Templo en U.



Foto 3: Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo. Vista panorámica de la colocación del cerco de concreto (reciente data), ubicado en la plaza del Templo en U.



Foto 4 y 5: Zona Arqueológica Monumental Manchay Bajo. Vista de la construcción de un muro, habilitación de la trocha y el cerco de concreto ubicado al interior del templo en U.

